

**NUE 32-A-2016**

**Valencia López contra Dirección General de Centros Penales (DGCP)**

**Improponible**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis.

El 19 de febrero del presente año, **Roberto Valencia López**, presentó escrito donde interpone recurso de apelación en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Dirección General de Centros Penales (DGCP)**, en fecha diez de febrero de este año.

El apelante manifiesta que solicitó información consistente en: realizar una entrevista de durante 120 minutos al privado de libertad **Borromeo Enrique Henríquez Solórzano**, quien se encuentra recluso en el Centro Penal de Zacatecoluca.

Es oportuno realizar ciertas consideraciones con el objeto de analizar la pertinencia de la admisión del presente recurso de apelación:

**I.** De conformidad a la solicitud de información requerida, es oportuno aclarar que la **información pública** es aquella que se encuentra en poder de los entes obligados, la cual puede ser generada, obtenida, transformada o conservada por estos, y que además tiene que ser entregada de manera oportuna a toda persona que la solicite sin necesidad que sustenten motivación alguna. A diferencia de la información pública, se cuenta con la **información de interés público**, que consiste en aquella información que viene dada por el interés objetivo de la población o por la relevancia y dimensión pública del sujeto que la protagoniza.

Para el caso en concreto, el apelante solicita información consistente en realizar una entrevista a un privado de libertad, lo cual no constituye información generada, administrada o en poder de una entidad obligada, por el contrario se constituye en una fuente de información de interés público.

En línea con lo anterior, este Instituto advierte que la Ley de Acceso a la Información Pública tiene como objeto principal, garantizar el derecho de acceso a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y no la de los particulares. En este sentido, resulta oportuno declarar improponible el presente recurso dado que este Instituto no cuenta con competencias legales para dar trámite al recurso en los términos planteados.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve**:

**a) Declarar improponible** el recurso de apelación interpuesto por **Roberto Valencia López**, en contra de La resolución emitida por la oficial de información de la **Dirección General de Centros Penales (DGCP)**, en fecha 10 de febrero de este año.

**b) Archivar** definitivamente el presente expediente.

**c) Publicar** esta resolución, oportunamente.

**Notifíquese.-**

-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----  
ILEGIBLE-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"